



Diezmarauos

SELO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y TRES.

avido p[er] el p[re]sente v[er]dad q[uo]d qualquier efecto m[er]ced
Ovire asimismo v[er]dad q[uo]d q[uo]d d[ic]ho n[ro] S[er]mo del S[er]mo
dado por Pedro Henriquez de la Torre escrivano del Reyno n[ro]
p[er] su portero en la m[er]ced de su leal con[se]jo de p[ar]tilla que p[re]sente
y como sigue

Lo Pedro Henriquez de la Torre escrivano del S[er]mo S[er]mo y f[er]
Portero de la m[er]ced En su leal con[se]jo de p[ar]tilla sacro y curado
esta e l[ic]encia de la competencia que se forman veen y determinan
entre los con[se]jos y tribunales d[ic]ho M[er]ced y d[ic]ho f[er] que
entre el con[se]jo Real de p[ar]tilla y el de Hacienda se forma
y pendiente para ser de la d[ic]ha p[ar]tilla siguiente

En el M[er]ced y f[er] el L[ic]do Don Pedro de Salcedo fiscal fiscal del con[se]jo
dize que haviendose dispuesto y ordenado a instancia del
Reyno que no hubiere luego con[se]jos de p[ar]tilla por el grande perjuicio q[uo]d
se seguia, y que las Justicias de todas las ciudades de los Reynos
hiziesen que quaren d[ic]ho luego con[se]jos de p[ar]tilla y que sus Comisarios
se agregasen a los administradores generales donde los ovieren y
donde no a las Justicias ordinarias y en esta conformidad se
obtuvo provision del N[ro] con[se]jo de Castilla en la de
mil y quinientas a quien toca privativamente la d[ic]ha Com[un]idad
de la Condicion de millones para que la ciudad de Carago
hizien guardar lo referido por cuya causa haviendose despachado
cedula de S. M. por el N[ro] con[se]jo de Hacienda para que
Don Juan Salamanques G[er] de las armas de d[ic]ha ciudad hizien pago
a Agustin e fuertes arador de los hijos jher[on]imo de Juan Antonio
forneli de lo que en d[ic]ha ciudad se le estava devido al S[er]mo que

